

Recurso de revisión:	00683/INFOEM/IP/RR/2018
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Tecámac
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS

DECLINACIÓN DE COMPETENCIA, IMPORTANCIA DE OBSERVAR SU PLAZO. La declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

[REDACTED]

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00683/INFOEM/IP/RR/2018, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tecámac**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho, se presentó vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**), la solicitud de información pública registrada con el número 00034/TECAMAC/IP/2018, mediante la cual requirió:

*“Indicadores de Seguridad por ubicación exacta (Dirección, calle o manzana) en el municipio de Tecamac. Algunos ejemplos de indicadores pueden ser: *Robo a casa habitación *Robo a mano armada *Delitos reportados” (Sic)*

2. Se hace constar que se señaló como modalidad de entrega de la información: a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**).

3. El día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** respondió a la solicitud de información en los términos siguientes:

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	15
PRIMERO. De la competencia.	15
SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.	16
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	17
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	17
RESOLUTIVOS.....	31

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
Ayuntamiento de Tecámac
José Guadalupe Luna Hernández

Ayuntamiento de Tecámac

Tecámac, México a 28 de Febrero de 2018

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00034/TECAMAC/IP/2018

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En atención a su oficio No. UTAIP/SI/036/2018, en relación con la solicitud de información pública folio: 0034/TECAMAC/IP/2018, del el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Se adjunta la incidencia delictiva así como el catálogo de delitos registrados, correspondiente al periodo 2015, 2016 y 2017, cabe hacer mención que esta información es proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo que en caso de requerir mayores datos, deberá solicitarlo a dicha instancia.

4. A su respuesta el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó el archivo electrónico *"Respuesta 34-TECAMAC-IP-2018107.pdf"* constante en cinco hojas, cuyo contenido se inserta a continuación:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
Ayuntamiento de Tecámac
José Guadalupe Luna Hernández



"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada,
el Nigromante"

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL,
Y CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
DE INFORMACION SAIMEX

No. DE OFICIO: CSPTMyCET/1400/02/16

Tecámac de Felipe Villanueva a 26 de febrero de 2018.

C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECAMAC.
PRESENTE:

El que suscribe LIC. CARLOS MEDINA OLIVARES, en mi carácter de Comisario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Central de Emergencias Tecámac, me dirijo a Usted de forma amable y respetuosa a efecto de informar lo siguiente:

En atención a su oficio No. UTAIP/SI/036/2018, en relación con la solicitud de información pública folio: 0034/TECAMAC/IP/2018, del el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Se adjunta la incidencia delictiva así como el catálogo de delitos registrados, correspondiente al periodo 2015, 2016 y 2017, cabe hacer mención que esta información es proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado, por lo que en caso de requerir mayores datos, deberá solicitarlo a dicha instancia.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS MEDINA OLIVARES
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL,
Y CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC.

C.C.F. Archivo

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
 Ayuntamiento de Tecámac
 José Guadalupe Luna Hernández



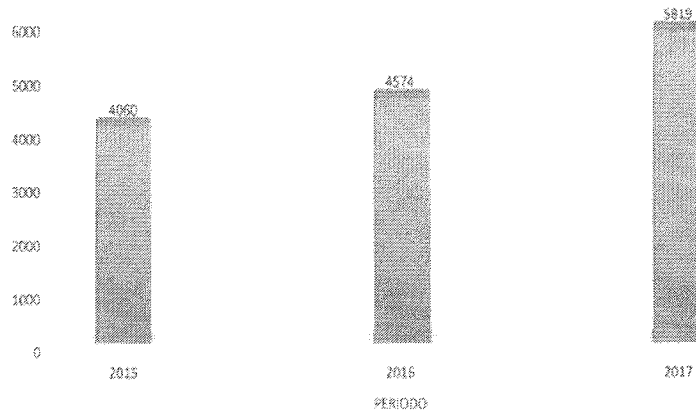
COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y CET
UNIDAD DE ANALISIS E INTELIGENCIA

INCIDENCIA DELICTIVA

TIPO: RESUMEN INCIDENCIA DELICTIVA

PARAMETROS	PERIODO		
	2015	2016	2017
DELITOS GENERALES	4060	4574	5819
OTROS DELITOS GENERAL	2877	3028	3315
TOTAL	6937	7602	9134

INCIDENCIA DELICTIVA GENERAL



Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
Ayuntamiento de Tecámac
José Guadalupe Luna Hernández



COMISARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y CET
UNIDAD DE ANALISIS E INTELIGENCIA

INCIDENCIA DELICTIVA

TIPO: DELITOS REGISTRADOS EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN

MODALIDAD DE ROBO		2015	2016	2017
Casa habitación	Con violencia	43	74	117
	Sin violencia	568	468	484
Empresa	Con violencia	63	68	169
	Sin violencia	100	26	89
Comercio	Con violencia	80	99	202
	Sin violencia	15	55	55
Bancario	Con violencia	20	22	31
	Sin violencia	0	2	0
Cajero automático		3	5	28
Peatones	Con violencia	498	390	516
	Sin violencia	20	38	61
Transporte de carga	Con violencia	139	83	57
	Sin violencia	9	5	4
T. Pasajeros local	Con violencia	251	330	327
	Sin violencia	4	33	27
T. Pasajeros foráneo	Con violencia	14	7	12
	Sin violencia	4	3	34
Robo de Vehículo	Con violencia	362	640	1202
	Sin violencia	700	799	767
Partes automotrices		48	104	86
Interior de Vehículo		168	218	367
Robo Simple		453	555	442
Robo Genérico		16	7	9
Robo en Lugar Cerrado		122	151	199
Robo con violencia		294	421	556
Robo de aparato de radiocomunicación o celular		44	21	28
		4060	4574	5819
		14453		

OTROS DELITOS		2015	2016	2017
Daños en los bienes	Doloso	163	254	232
	Culposo	138	73	75
Extorsión		35	32	46
Secuestro		8	13	14
Violación		27	59	57
Violación Equiparada		4	2	2
Violación Tumultuaria		0	0	0
Lesiones (Doloso)	Con arma de fuego	20	54	28
	Con arma blanca	107	45	31
	Otros	904	881	954
Lesiones (Culposo)	Con arma de fuego	4	11	6
	Con arma blanca	0	2	0
	Accidente automotriz	105	55	45
	Otros	18	49	66
Muertes (Doloso)	Con arma de fuego	1	8	6
	Con arma blanca	0	1	1

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tecámac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

	Otros	24	38	29
	Feminicidio	0	1	0
Homicidio (Culposo)	Con arma de fuego	0	0	8
	Con arma blanca	0	1	1
	Accidente Automotriz	15	10	16
	Otros	6	8	25
Abandono de incapaz		17	12	8
Abigeato		0	2	4
Aborto		1	4	3
Abuso de Autoridad		33	17	7
Abuso de Confianza		34	68	54
Actos Libidinosos		17	24	21
Acusación o Denuncias Falsas		0	0	1
Adulterio		3	0	0
Allanamiento de Morada		39	47	23
Asalto		1	0	0
Asalto a población		0	0	0
Ataques a las Vías de Comunicación y Medios de Transporte		8	1	5
Ataques a las Vías de Comunicación con uso de explosivos		2	0	2
Audiencia o inducción al Suicidio		0	0	0
Bigamia		0	0	0
Calumnias		0	0	0
Coacción		0	0	0
Coartación		0	0	0
Cohecho		21	16	8
Concusión		1	1	0
Contra la Salud		26	39	46
De las Personas Menores de Edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el		0	0	3
De los delitos Cometidos por Fraccionadores		0	0	0
De los Delitos cometidos por Servidores Públicos en agravio de la Hacienda Pública Exter		0	0	0
Delincuencia Organizada		0	0	0
Delitos contra el Proceso Electoral		1	0	0
Delitos Cometidos en el Ejercicio de Actividades Profesionales o Técnicas		0	0	1
Delitos cometidos por Servidores Públicos de la Administración de Justicia		0	0	0
Delitos contra el Ambiente		1	0	17
Delitos contra el Consumo		0	0	0
Delitos contra el Estado Civil de la Personas		0	0	0
Delitos contra el Respeto a los Muertos y Violaciones a las Leyes de Inhumación y Exhum		0	0	0
Delitos contra el Trabajo y la Previsión Social		0	0	0
Delitos contra la Flora y la Fauna Silvestre		0	0	0
Delitos contra la Seguridad de la Prostitución y la Posesión de inmuebles y Límites de Crec		0	0	0
Delitos del Fuero Federal		0	0	0
Desobediencia		0	1	2
Despojo		222	130	167
Difamación		0	2	0
Disparo de Arma de Fuego y Ataque Peligroso		2	5	12
Disposición de Células y Procreación Asistida		0	0	0
Encubrimiento		19	18	22
Enriquecimiento ilícito		0	0	0
Extorsión del Aprovechamiento de Bienes de Uso Común		0	0	0
Estupro		1	4	4
Evasión		0	0	0
Falsificación de Documentos		7	2	3
Falsificación de Sellos, Llaves o Marcas		0	0	0
Falsificación y Utilización indebida de Títulos al Portador, Documentos de Crédito Públic		6	13	37
Falso Testimonio		0	0	0
Falso Testimonio con retractación		0	0	0
Feminicidios		1	0	0

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
Ayuntamiento de Tecámac
José Guadalupe Luna Hernández

Fraude	139	137	113
Hostigamiento y Acoso Sexual	7	11	5
Incesto	0	1	0
Incumplimiento de Obligaciones Alimenticias	27	29	29
Incumplimiento, Ejercicio Indebido y Abandono de Funciones Públicas	0	1	2
Injurias	0	0	0
Lenocinio	0	0	0
Manipulación Genética	0	0	0
Matrimonios Ilegales	0	0	0
Motín	0	0	0
Ocupación Ilegal de Edificios e Inmuebles destinados a un Servicio Público	0	0	0
Omisión de Auxilio	0	0	0
Omisión de Auxilio a Lesionados	0	0	0
Oposición a la Ejecución de Obras o Trabajos Públicos	0	0	0
Peculado	0	0	0
Peligro de Contagio	0	0	0
Portación, Tráfico y Acopio de Armas Prohibidas	8	14	6
Prestación Ilicita del Servicio Público de Transporte de Pasajeros	0	1	0
Privación de la Libertad de Menores de Edad	1	3	17
Privación de Libertad	0	11	13
Provocación de un Delito y Apología de este o de algún Vicio	0	0	0
Quebrantamiento de Penas no Privativas de la Libertad y Medidas de Seguridad	0	0	4
Quebrantamiento de Sellos	0	1	3
Rapto	4	11	1
Rebelión	0	0	0
Resistencia	0	0	0
Sedición	1	0	0
Sustracción de Niño	60	33	23
Tentativa de Fraude	0	0	0
Tentativa de Homicidio	2	2	0
Tentativa de Robo	1	3	3
Tentativas de Violación	0	0	0
Tráfico de Influencia	0	0	0
Tráfico de Menores	0	0	0
Transferencia Ilegal de Bienes Sujetos a Régimen Ejidal o Comunal	0	0	0
Trata de Personas	0	0	0
Ultrajes	0	0	1
Uso de Objeto o Documento Falso o Alterado	4	1	3
Uso Indebido de Uniformes, Insignias, Distintivos o Condecoraciones	4	5	2
Usurpación de Funciones Públicas o de Profesiones	0	1	1
Usurpación de Identidad	2	15	33
Utilización de Insignias y/o Voz de Personas menores de edad o Personas que no tienen	0	1	0
Variación de Nombre, Domicilio o Nacionalidad	0	0	0
Violación de Correspondencia	0	0	0
Violencia Familiar	24	92	186
Denuncia de Hechos	477	660	780
	2877	3028	3315
	9220		



5. El día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho, en tiempo y forma se interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

a) Acto impugnado: *"SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TECAMAC - DELITOS A NIVEL DIRECCIÓN EXACTA" (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad: *"SOLICITE LOS DELITOS A NIVEL UBICACIÓN O DIRECCIÓN EXACTA (NO EL ACUMULADO A NIVEL MUNICIPAL). LA INFORMACIÓN QUE RECIBÍ ES ACUMULADA A NIVEL MUNICIPAL LO CUAL NO CUMPLE CON MI SOLICITUD." (Sic)*

6. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, con el objeto de su análisis.

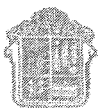
7. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto.

8. El día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho, el **SUJETO OBLIGADO** rindió su informe justificado para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera mediante los archivos electrónicos "*escaneo0233.pdf*" en el que se puede apreciar el oficio UTAIP/SI/051/2018 mediante el cual la titular de la Unidad de la Unidad de Transparencia pide al Comisario Municipal de Tecámac que le proporcione la información solicitada, así como "*escaneo0234.pdf*" cuyo contenido ya fue puesto a disposición de las partes, sin embargo se inserta en su parte medular a continuación porque amplía la respuesta inicial y a fin de que no exista opacidad:

Recurso de revisión:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018

Ayuntamiento de Tecámac
José Guadalupe Luna Hernández



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, el Nigromante"

COMISARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL,
Y CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC

ASUNTO: RESPUESTA DE SOLICITUD
DE INFORMACION SAIMEX

No. DE OFICIO: CSPTMyCET/1686/02/16

Tecámac de Felipe Villanueva a 10 de marzo de 2018.

C. BLANCA IDALIA ACOLTZIN REYNA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECAMAC.
P R E S E N T E:

El que suscribe LIC. CARLOS MEDINA OLIVARES, en mi carácter de Comisario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal y Central de Emergencias Tecámac, me dirijo a Usted de forma amable y respetuosa a efecto de informar lo siguiente:

En atención a su oficio No. UTAIP/SI/051/2018, en relación al recurso de revisión: 00683/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por el petionario.

Al respecto, hago de su conocimiento que la información remitida mediante el Oficio No. CSPTMyCET/1400/02/16, relacionada con los delitos reportados; y considerando que pueden estar involucrados con una o más víctimas u ofendidos, o afectar más de un bien jurídico; en términos de lo dispuesto en materia de protección a datos personales, con fundamento en los Artículos 80, 81 y 82 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 76, 77, 78 y 79 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; no se incluye la información personal (ubicación y/o direcciones), ni sobre el estado procesal de dichas averiguaciones previas o carpetas de investigación.

Plaza principal, sin número Tecámac de Felipe Villanueva
Estado de México, C.P. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

1

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
 Ayuntamiento de Tecámac
 José Guadalupe Luna Hernández



Cabe hacer mención que la *protección de los datos personales en poder o posesión de las dependencias de gobierno, está garantizada por la Constitución, así como por las Leyes de Transparencia de los Estados, o en su caso, por las Leyes específicas Estatales.*

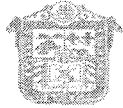
Es importante precisar que la Incidencia Delictiva es proporcionada por la *Fiscalía General de Justicia del Estado de México, ya que es la Institución de Procuración de Justicia Penal, independiente e imparcial, que procura el acceso a la justicia conforme a derecho, para que se esclarezcan los hechos denunciados; la cual genera un registro de los ilícitos, en el ámbito de su competencia.*

En virtud de lo antes expuesto, si desea conocer mayores datos de la Incidencia delictiva, se le invita a ingresar a la página y/o portal Oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>, a efecto de conocer la Nueva metodología para el registro y clasificación de los delitos y las víctimas del fuero común.

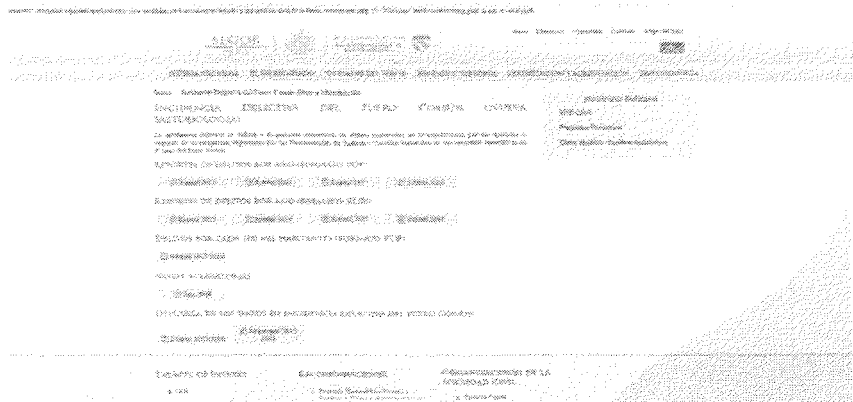
Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
 Estado de México, CP. 55740 Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

Recurso de revisión:
 Sujeto obligado:
 Comisionado ponente:

00683/INFOEM/IP/RR/2018
 Ayuntamiento de Tecámac
 José Guadalupe Luna Hernández



En la cual podrá acceder a la Incidencia delictiva, reportada por las Procuradurías de Justicia y Fiscalías Generales de las entidades Federativas en el caso del fuero común. Datos de carácter público del Gobierno Federal y que en términos de las disposiciones aplicables no tienen naturaleza reservada o confidencial y que son accesibles de modo que los particulares puedan reutilizarlos según convenga a sus intereses.



Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS MEDINA OLIVARES
COMISARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL
Y CENTRAL DE EMERGENCIAS TECÁMAC.

C.C.P. Archivo

Plaza principal, sin número, Tecámac de Felipe Villanueva
 Estado de México, C.P. 55740. Tel.: 5938.8500
www.tecamac.gob.mx

9. El día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho, éste Instituto puso a disposición el Informe Justificado remitido, para que en un término de tres días

hábiles el particular manifestara lo que a su derecho conviniera, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

10. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha cinco (05) de abril de dos mil dieciocho, por lo que ordenó turnar el expediente a resolución.

11. El día veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho y con fundamento en el artículo 181 tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notificó que plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión, sería ampliado por un periodo de 15 días hábiles adicionales; debido a la naturaleza, complejidad del asunto y para un mejor estudio.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

12. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, 7, 9

fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

13. El medio de impugnación fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el formato previamente aprobado y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados para tal efecto; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del día uno (01) de marzo al veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho; por tratarse de suspensión de labores los días dos (02) y diecinueve (19) de marzo de dos mil dieciocho, por lo que si presentó su inconformidad el día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

14. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

15. En términos generales se manifestó la inconformidad porque en la respuesta, a consideración del particular no fue la información solicitada de este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción VI de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

16. Cabe señalar que en el Informe Justificado rendido por el **SUJETO OBLIGADO** para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera, se amplía la respuesta inicial proporcionando la liga electrónica correspondiente a la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para acceder a los reportes de incidencia delictiva del fuero común.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si con los documentos enviados en la respuesta e informe justificado se satisface el Derecho de Acceso a la Información y si son procedentes las razones o motivos de inconformidad.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la respuesta e informe justificado del **SUJETO OBLIGADO**.

18. En primer término es necesario reiterar que la solicitud de información 00034/TECAMAC/IP/2018, consistió esencialmente en lo siguiente:

a) Indicadores de seguridad por ubicación exacta (Dirección, calle o manzana) en el Municipio de Tecámac.

19. No se omite señalar que el particular para dar mayor referencia indica “...Algunos ejemplos de indicadores pueden ser: *Robo a casa habitación *Robo a mano armada *Delitos reportados”.

20. Ante ello el Comisario de Seguridad Pública, Tránsito Municipal, y Central de Emergencias Tecámac a efecto de dar atención a al punto identificado con el inciso a) responde que *“adjunta la incidencia delictiva así como el catálogo de delitos registrados, correspondiente al periodo 2015, 2016 y 2017, cabe hacer mención que esta información es proporcionada por la Fiscalía General de Justicia del Estado. por lo que en caso de requerir mayores datos, deberá solicitarlo a dicha instancia”*, aunado a ello entregó la Incidencia delictiva de la Unidad de Análisis e inteligencia, mediante la cual proporciona los datos correspondientes a los delitos registrados en las agencias del Ministerio Público del Fuero Común, sin embargo no se aprecia que se encuentre con el nivel de desagregación solicitado, es decir, proporcionando la dirección de los hechos ocurridos incluyendo la calle y manzana, lo que dio origen a los motivos de inconformidad planteados.

21. Cabe destacar que el **SUJETO OBLIGADO** bajo el correcto ejercicio de máxima publicidad mediante su informe justificado señaló la liga electrónica para

acceder a la página oficial del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/index.php>, así como los pasos a seguir para acceder a las cifras reportadas de incidencia delictiva, por lo que se consideró importante visualizar el contenido del sitio electrónico proporcionado, dando como resultado que tal como lo demostró el **SUJETO OBLIGADO** mediante capturas de pantalla, en efecto se puede apreciar un mapa y un listado con las cifras de incidencia delictiva por entidad federativa.

22. Aunado a lo anteriormente expuesto el sitio electrónico proporcionado por el **SUJETO OBLIGADO** contiene en el rubro de “Datos Abiertos-Incidencia Delictiva” un archivo electrónico en formato Excel con las cifras de incidencia delictiva estatal y municipal desde el año 1997 hasta el presente año, indicando el año, la entidad, el delito cometido bajo el rubro “Modalidad”, características del delito abarcando tipicidad bajo el rubro “tipo” e indicando para cada caso los delitos cometidos con violencia bajo el rubro “subtipo” y la cifra de delitos por mes.

23. Ante ello también cabe hacer notar que la **Fiscalía General de Justicia** a partir del año 2011 está obligada a generar, actualizar e integrar los registros administrativos de conformidad a los lineamientos previstos en la **Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos**.

24. Aunado a ello el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) recopiló información estadística de incidencia delictiva mediante el Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal 2017 mismo que de acuerdo a su página

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/censosgobierno/estatal/cnpje/2017/>, *“tiene como objetivo generar información estadística y geográfica de la gestión y desempeño de las instituciones que integran a la Procuraduría General de Justicia o Fiscalía General de cada Entidad Federativa, específicamente en las funciones de gobierno, procuración de justicia, justicia para adolescentes y justicia alternativa, con la finalidad de que dicha información, se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional en los referidos temas de interés nacional”.*

25. Por otra parte, a efecto de observar si existe una fuente de atribuciones para generar la información con el nivel de desagregación requerido por el particular se procedió a consultar los artículos 83, 84 y 85 del **Bando Municipal de Tecámac 2018**, que a la letra se transcriben:

***Artículo 83** El Ayuntamiento a través de la Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito, prestará los servicios de seguridad pública y tránsito a los habitantes del municipio, con base en las disposiciones vigentes en la materia, respetando de forma irrestricta los Derechos Humanos de la ciudadanía.*

***Artículo 84** La Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito tiene como objetivos: garantizar la paz, la tranquilidad y el orden público; así como construir una sólida seguridad ciudadana como la forma de seguridad primordial de las personas y los grupos sociales, que considere al ciudadano en el centro de la política pública de seguridad, misma que se fundamente en la prevención social de los hechos delictivos y el respeto irrestricto a los Derechos Humanos fundamentales de la ciudadanía*

consagrados en la Constitución Federal y demás Tratados Internacionales de los que México sea parte.

Artículo 85 Para el cumplimiento de sus atribuciones, La Comisaría Municipal de Seguridad Pública y Tránsito deberá coordinarse con las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, con las autoridades Federales y Estatales en materia de Seguridad Pública, en los términos que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Para el desempeño y cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad Pública, en el Municipio de Tecámac, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, con las funciones y facultades que le confieren las leyes en la materia, con facultades para proponer al Ayuntamiento los mecanismos, planes y programas para combatir las causas que generan la comisión de hechos delictuosos y conductas ilegales que afecten el orden social y la paz pública. Impulsará también la participación ciudadana en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal, de acuerdo a lo establecido con las disposiciones aplicables en la materia.

...

26. Conforme a lo anterior, se concluye que dentro de las funciones contenidas en el marco normativo del **SUJETO OBLIGADO** no se advierte precepto alguno que conlleve al Pleno de este Instituto a determinar que posee, genera o administra información alguna que pueda colmar los planteamientos con el nivel de

desagregación requerida, toda vez que la función principal de dicha dependencia son los servicios de seguridad pública y de prevención del delito al interior del Estado y salvaguardar la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos, además de coordinarse con otras autoridades para el correcto ejercicio de sus funciones de seguridad pública.

27. Además, este Órgano Garante considera que se está orientando de forma correcta al particular pues desde la respuesta inicial formulada por la Comisaría de Seguridad de Tecámac, declina su competencia hacia otro Sujeto Obligado, al referir que la Fiscalía General de Justicia a través del Ministerio Público es la dependencia competente para generar dicha información, con fundamento en el artículo 34 fracciones XXIV y XXV de la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, que a continuación se transcribe:

Artículo 34. El Ministerio Público tendrá, además de las funciones, atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes para el Estado Mexicano, el Código Nacional, las leyes nacionales y generales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos estatales aplicables, las siguientes:

XXIV. Generar y operar bancos de datos y compartir la información con unidades operativas específicas, conforme a la normatividad que emita la o el Fiscal General.

XXV. Requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y del Sistema Nacional la información necesaria para la investigación

y persecución de los delitos, así como remitirle la información correspondiente para la integración de los registros y bases de datos que establece la ley.

28. Por otra parte la **Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México** en su artículo 32 dispone que para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones la Fiscalía General de Justicia contará con autoridades auxiliares entre las cuales se destacan entre otras de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

...

VI. Las áreas de estadísticas, sistemas, logística y archivo.

VII. Las áreas de tecnologías de la información y comunicación

29. Es así como se advierte que el **SUJETO OBLIGADO** en aras de privilegiar el Derecho de acceso a la información pública, orientó sobre la dependencia a la que se deberá dirigir la solicitud, por lo que este Pleno considera válida y correcta la respuesta puesto que el **SUJETO OBLIGADO** orienta respecto del requerimiento que no es información que el **Ayuntamiento de Tecámac** haya realizado con base en las funciones establecidas en su marco normativo e indica la dependencia pública que tiene competencia respecto al tema.

30. Se advierte también que el **SUJETO OBLIGADO** respondió conforme a derecho, toda vez que le asiste la facultad de orientar al particular para presentar la solicitud de información pública ante autoridad competente en estricta aplicación al artículo 167 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Artículo 167. Cuando las unidades de transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud y, en su caso orientar al solicitante, el o los sujetos obligados competentes. Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior. Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de este artículo, el sujeto obligado no declina la competencia en los términos establecidos, podrá canalizar la solicitud ante el sujeto obligado competente.

31. Así de la interpretación sistemática de la disposición antes citada, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia del **SUJETO OBLIGADO** ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber del **SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quien debe presentar su solicitud**, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener. De tal forma que el plazo, para orientarlo a efecto de que dirija su solicitud ante el **SUJETO OBLIGADO** que genera, posee o administra la información pública, es de tres días siguientes al que se presenta la solicitud.

32. Es oportuno también señalar que a pesar de que la declinación de competencia no se realizó **en tiempo**, toda vez que se aprecia se presentó la solicitud el día veintidós (22) de febrero, es decir el plazo para tal efecto venció el

día veintisiete (08) de marzo, sin embargo al declinarse la competencia se hizo entrega de la información requerida aunque no ad hoc.

33. Por lo tanto se concluye que la declinación de competencia debe efectuarse en el plazo de tres días hábiles a partir de que se ha presentado la solicitud de acceso a la información pública para respetar adecuadamente el derecho humano.

34. Así mismo es imprescindible destacar que el artículo 4, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

“Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley. ...”

35. De lo anterior, se desprende, que la información generada, obtenida, adquirida, transmitida, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.

36. Por su parte, el artículo 12 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** exime a los Sujetos Obligados del deber de procesar, generar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones para presentar la información conforme al interés del solicitante. Este Órgano Garante en distintas oportunidades ha señalado que responder a formularios o cuestionarios requeridos por las personas, a través de un documento ad hoc, es precisamente a lo que la ley no obliga a las autoridades, ya que ello implica una tarea adicional de la autoridad que se vería en la necesidad de generar un documento inexistente, hasta antes de la solicitud, que sería producto de un procesamiento de información, consecuencia de resumir diversos documentos para simplificar su contenido, efectuar cálculos o realizar una investigación para generar un nuevo documento¹.

37. Así mismo, el artículo 24 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, dispone que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones; por consiguiente, la información pública

¹ DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DOCUMENTOS AD HOC. El derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información requerida, toda vez que no se tiene el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública. Criterio utilizado en la resolución 01653/INFOEM/IP/RR/2016 aprobada por Unanimidad de votos en la vigésima quinta sesión ordinaria celebrada el día cuatro (4) de julio de 2016.

se encuentra a disposición de cualquier persona, lo que implica que es deber de los Sujetos Obligados, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

38. En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que, los Sujetos Obligados no tienen el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle solicitado; esto es, que no tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

39. Como apoyo a lo anterior, es aplicable el Criterio 03-17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dice:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.”

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016.

Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. • RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.”

40. En esta misma tesitura, es de subrayar que el derecho de acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los Sujetos Obligados; los que, podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con el artículo 3, fracción XI de la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que

documento el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

41. Atendiendo a ello sistemáticamente hemos señalado, y así lo entienden tanto otros Órganos Garantes² Como Órganos Internacionales Especializados,³ que el derecho de acceso a la información pública consiste en el **acceso a documentos** generados, poseídos o administrados por la autoridad con antelación a que fuera presentada la solicitud de acceso a la información pública.

² Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal 1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal 5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

³ “21. El derecho de acceso a la información recae sobre la información que está bajo custodia, administración o tenencia del Estado; la información que el Estado produce o que está obligado a producir; la información que está bajo poder de quienes administran los servicios y los fondos públicos, únicamente respecto de dichos servicios o fondos; y la información que el Estado capta, y la que está obligado a recolectar en cumplimiento de sus funciones”. Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. *El derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*. 2ª edición, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2012. Párr. 21.

42. Por lo que a consideración de éste Órgano Garante éste punto en particular a todas luces se encuentra satisfecho, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para presentar su solicitud ante Fiscalía General de Justicia del Estado de México o ante la instancia estatal que considere pertinente.

43. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. REMÍTASE, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución.

QUINTO. Se hace del conocimiento de [REDACTED] que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA

Recurso de revisión:

00683/INFOEM/IP/RR/2018

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Tecámac

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CELEBRADA EL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Ausencia Justificada)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez

Secretario Técnico del Pleno

(Rúbrica)


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión 00683/INFOEM/IP/RR/2018.